



# CERTIFICACIÓN



VIRTUDES AZPITARTE GARCIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TERRASSA DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

**CERTIFICO:** Que con arreglo al mandamiento expedido por doña Beatriz Pérez Martínez, Secretaria Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE TERRASSA, que se presentó el día doce de Diciembre de dos mil catorce, bajo el número de asiento 77 del diario 56, se reproduce literalmente con fecha de hoy, siendo copia de la certificación expedida el día dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, en los términos que resultan de la misma y que son los siguientes:

"MERCEDES TORMO SANTONJA, ACCIDENTALMENTE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TERRASSA DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

**CERTIFICO:** Que con arreglo al mandamiento que precede expedido por doña Beatriz Pérez Martínez, Secretaria Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE TERRASSA, que se presentó el día doce de Diciembre de dos mil catorce, bajo el número de asiento 77 del diario 56, al que se une instancia suscrita por el presentante el día dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 4.012 de la sección tercera de Terrassa, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

**PRIMERO:** Que la descripción de la finca 4.012 de la sección tercera de Terrassa, tomada del tomo 2693 del archivo, libro 54, folio 5, inscripciones 1ª y 2ª, es como sigue:

URBANA: Número DIECIOCHO.- VIVIENDA que forma parte del Grupo de Viviendas San Cristóbal, señalada con la letra D, de la PLANTA SEGUNDA de la casa número DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE de la calle SAN CRISPÍN de esta ciudad de Terrassa. Ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros setenta y dos decímetros cuadrados, disponiendo además de un balcón de un metro cuadrado. LINDA: por su frente con dicha calle; por la izquierda entrando, con la casa número doscientos ochenta y cinco de la misma calle; por la derecha, con vivienda letra C de la propia planta; y por el fondo, con rellano correspondiente a la escalera de acceso y con la vivienda letra A de la misma planta, en parte mediante el patio de luces. CUOTA: Cinco por ciento. Referencia catastral: 9224705DG1092B0012BD.

**SEGUNDO:** Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de doña VALENTINA DÍAZ MARTÍNEZ, con N.I.E. número X-03739043-V, en pleno dominio. La adquirió de doña Isabel Martínez Alonso y doña María Márquez Martínez, por título de compraventa,

formalizada en escritura otorgada el día diecisiete de Julio de dos mil dos por el Notario de Terrassa don Ángel García Diz, causando la inscripción 2ª de la finca 4.012 de la sección tercera de Terrassa, de fecha seis de Septiembre de dos mil dos, obrante al tomo 2693 del archivo, libro 54, folio 5.

**TERCERO:** QUE, el conjunto de edificaciones en el que se integra el inmueble de que forma parte la descrita vivienda, tiene concedida la Calificación Definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada, por cédula expedida por el Director General de la Vivienda en Madrid a diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; conforme aparece en nota al margen de la inscripción 6ª de la finca número 14.504 de procedencia, obrante al folio 4 del tomo 906 del archivo, libro 308 de la sección segunda de Terrassa, practicada con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**CUARTO:** Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

-Por razón de su procedencia-

1)- El total inmueble del que forma parte la descrita finca se rige por la Ley especial de la materia. Según resulta de la inscripción 2ª de la finca 19.701 de la sección segunda de Terrassa.

-Por si-

1)- HIPOTECA inscrita a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, formalizada en escritura otorgada el día diecisiete de Julio de dos mil dos ante el Notario de Terrassa don Ángel García Diz, que motivó la inscripción 3ª, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil dos, y que literalmente, en parte, se transcribe a continuación: "URBANA: Número DIECIOCHO.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª y cuya referencia catastral resulta de la inscripción 2ª. CARGAS: Afecciones fiscales a que se refiere el párrafo de cargas de la inscripción 2ª y su nota marginal. VALENTINA DIAZ MARTÍNEZ, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción, es dueña de esta finca, por compra, según la inscripción 2ª, y previo manifestar que no tiene la condición de vivienda común, la HIPOTECA, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Portal Nou, 37, con N.I.F. número G-08169781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-17927, Tomo 21171, representa por su apoderado Jordi Montserrat Raspall" ... "con D.N.I. número 38.747.515-J, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Terrassa, Joaquín de la Cuesta y Aguilar, el día quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y de la delegación de facultades, autorizada por el Notario de Terrassa, Joaquín Segú Vilahur, el día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos, debidamente inscritas en dicho Registro Mercantil, se transcriben en el documento que se inscribe; en GARANTIA de un préstamo, del capital mutuado o su contravalor si se prestó en divisas de SETENTA Y OCHO MIL EUROS; de una anualidad de intereses al tipo convenido en la cláusula financiera denominada "Intereses Ordinarios" y hasta un máximo de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS; de los intereses de demora convenidos, hasta un máximo de CATORCE MIL CUARENTA EUROS; y de la suma de NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS que se fija en total para costas y gastos en caso de litigio. El tipo de interés que resulta por aplicación de lo previsto en la cláusula financiera denominada "Intereses Ordinarios", no podrá superar en más de TRES PUNTOS el tipo



# CERTIFICACIÓN



C14A13068138

146

previsto en la referida cláusula. La escritura que motiva la presente inscripción se ha otorgado con sujeción, entre otras que no son objeto de inscripción, a las siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Uno. El capital del préstamo es de SETENTA Y OCHO MIL EUROS. Dos. Valentina Díaz Martínez, la parte deudora, recibe la totalidad del capital. SEGUNDA.- AMORTIZACION. Uno. Se concede el préstamo por una vigencia máxima de TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe. La primera cuota de amortización de capital vencerá el día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, y la última, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y DOS. Dos. El préstamo deberá ser amortizado en TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día DIECISIETE de cada mes, de cada año. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. Uno. El capital efectivamente dispuesto y pendiente de devolución en cada momento devengará intereses nominales a razón de los tipos variables, al alza o a la baja, que se especifican en ésta y las siguientes cláusulas, con excepción de una primera fase, en la que devengará intereses a un tipo fijo del CINCO ENTEROS CON VEINTICINCO CENTIMOS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. Uno.Uno.- La primera fase de intereses comprenderá desde el día del otorgamiento del contrato hasta el último día del mes de dicho otorgamiento y ONCE MESES más. Uno.Dos. La segunda fase, que comprenderá el resto del plazo, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año, iniciándose cada uno de éstos al día siguiente de finalizar el anterior. Dos.- Los intereses se devengarán y liquidarán por períodos vencidos. Tres.- El importe absoluto de los intereses de cada período se obtendrá multiplicando el capital pendiente de amortización a su inicio por el tipo nominal pactado y dividido, el resultado, por el producto de multiplicar por cien el número de períodos que existan en un año. Cuatro.- En cualquier supuesto en que el período de interés sea inferior al pactado y, consecuentemente, aquél tenga que calcularse en frecuencia diaria, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. Cinco.- En el caso de que, por razón del carácter o naturaleza de la inversión, se hubiese convenido la ejecución del préstamo mediante entregas fraccionadas, el capital que devengará intereses será única y exclusivamente el dispuesto por la parte deudora. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Uno.- Definición del tipo de interés variable. El tipo de interés variable estará constituido por la suma del tipo de interés de referencia, más un DIFERENCIAL constante de VEINTICINCO CENTIMOS de punto. Dos.- Identificación y ajuste del tipo de interés de referencia. Dos.Uno.- El tipo de referencia es el tipo de interés efectivo de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado, BOE, definido por la Dirección General de la Política Financiera, en su Resolución de 4 de Febrero de 1991, como media simple de los tipos de interés medios ponderados en las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro. Dichos tipos de interés ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España, con periodicidad mensual, en cumplimiento de la

obligación prevista en su propia Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, BOE 226/90, de 20 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. Dos.Dos.- El tipo de interés de referencia convenido no podrá exceder al índice de máximo que se describe a continuación más dos puntos, ni ser inferior al mencionado índice de máximo. Dos.Tres.- Índice de máximo: Es el tipo de interés efectivo, de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado, definido por la Dirección General de Política Financiera, en su resolución de 4 de Febrero de 1991, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años en el mes al que se refiere el índice para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés ponderados son los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España, con periodicidad mensual, en cumplimiento de la obligación prevista en su propia Circular 8/1990, de 7 de Septiembre B.O.E. 26/90 de 20 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. Dos.Cuatro.- En el supuesto de que no se publicase el índice de referencia establecido o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará, para calcular el tipo de interés anual nominal de las sucesivas anualidades, con el carácter sustitutivo transitorio, el que resulte de añadir el DIFERENCIAL de VEINTICINCO CENTIMOS de punto al TIPO ACTIVO DE REFERENCIA, TAR, que la Confederación Española de Cajas de Ahorro, CECA, con periodicidad mensual, publica en el Boletín Oficial del Estado -BOE-. Dos.Cinco.- Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudiera aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo, a cada una de las anualidades siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado se factible su variación. Dos.Seis.- En cualquiera de los supuestos previstos, para el cálculo del tipo de interés a aplicar a los sucesivos períodos se tomará el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. Dos.Siete.- En aquellas cuotas de amortización correspondientes a un período en que tuviere lugar una variación del tipo aplicable, los intereses serán calculados aplicando el tipo antiguo al segmento de tiempo anterior a la variación, y el nuevo tipo desde el día de la revisión. Tres.- Redondeos del tipo de interés aplicable. Los tipos resultantes de cualquiera de las fórmulas de los apartados anteriores se redondearán al alza al cuarto de punto. Cuatro.Dos.- En el supuesto de que el índice convenido para la variación del tipo no fuere de los calificados oficiales, la comunicación a la parte deudora, por la Caixa, del tipo que, con aplicación del diferencial correspondiente, resultara vigente para el período siguiente se realizará mediante carta dirigida a los domicilios que figuran en la comparecencia de la escritura que se inscribe, remitida por correo ordinario o por cualquier otro medio de reparto privado. Cuatro.Cinco.- La parte deudora acepta expresamente que los nuevos tipos de interés se apliquen de forma inmediata sin necesidad de su notificación previa. Cuatro.Seis.- De no convenir a la parte deudora el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente período, deberá comunicarlo por escrito y de forma fehaciente en el plazo de quince días a la Caixa, desde el momento en que tenga conocimiento de su modificación, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de seis meses a contar desde el último día del período en curso. Cuatro.Siete.- Cuando la parte deudora



# CERTIFICACIÓN



C14A13068139

no aceptara el nuevo tipo de interés, y fuera el aplicable al último período a que se refiere el supuesto segundo de los previstos en el apartado tres.uno, y dicho período tuviese una duración inferior a seis meses contados desde la fecha de entrada en vigor de dicha modificación, dispondrá para la cancelación anticipada del préstamo como máximo del resto que quede de dicho período. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Uno.- Los impagados devengarán un interés de demora del DOCE POR CIENTO nominal anual. Dos.- El interés de demora se aplicará sobre la totalidad de las cuotas impagadas e intereses. Se devengarán día a día y se liquidarán en el mismo momento de su pago. Tres.- El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, será igual al cociente de dividir por treinta y seis mil el resultado de multiplicar las sumas impagadas por el tipo de interés aplicable y por el número de días transcurridos desde que se produjo el impago. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Uno.- Serán causa de resolución del contrato que se inscribe las siguientes: Uno.Uno.- La aparición o existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase o naturaleza, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye a favor de la CAIXA y que no esté recogida y admitida en la escritura que se inscribe. CLAUSULAS DE GARANTIA HIPOTECARIA. II. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a las accesiones, obras y mejoras a que se refiere el artículo 110, a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacenderas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo. III. TASACIÓN. Los otorgantes TASAN la finca que se hipoteca, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, de la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS. IV. DOMICILIO AL EFECTO DE NOTIFICACIONES. Los otorgantes señalan como DOMICILIO para las notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. CLAUSULAS GENERALES: TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La Caixa podrá resolver el presente contrato anticipadamente por incumplimiento por la parte deudora y/o hipotecante de cualquier pago estipulado e inscrito. QUINTA.- ACCIONES JUDICIALES. Uno.- La cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en el título que se inscribe y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público. Tres.- A efectos de la venta extrajudicial, la parte deudora designa a la Caixa como mandataria suya para otorgar la correspondiente escritura pública de venta. SEXTA.- CESION DEL CREDITO. La parte deudora faculta a la Caixa para la enajenación o cesión del crédito hipotecario, en todo o en parte, con renuncia desde ahora a la notificación establecida en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA su derecho de hipoteca y los convenios de

resolución para las cláusulas de vencimiento anticipado, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el día diecisiete de Julio de dos mil dos, ante el Notario de Terrassa, Ángel García Diz, se presentó a las catorce horas del mismo día de su otorgamiento, asiento 294.4 del Diario 6. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, a veinticuatro de Septiembre de dos mil dos."

LA HIPOTECA HA SIDO AMPLIADA Y NUEVAMENTE MODIFICADA SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª.

La HIPOTECA que resulta de la INSCRIPCIÓN 3ª inscrita a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, queda INSCRITA a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por título de fusión. ASI RESULTA de acta autorizada por el Notario de Barcelona don Miguel Zozaya Lascurain el día cinco de Junio de dos mil catorce, que motivó la inscripción 5ª, de fecha veintitrés de Junio de dos mil catorce.

2)- AMPLIADA Y MODIFICADA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 3ª, inscrita a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, formalizada en escritura otorgada el día treinta y uno de Marzo de dos mil cinco por el Notario de Terrassa don Fernando Pérez Sauquillo Conde, que motivó la inscripción 4ª, de fecha veinticuatro de Mayo de dos mil cinco, y que literalmente, en parte, se transcribe a continuación: "URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA cuya descripción y referencia catastral resultan de las inscripciones 1ª y 2ª. Esta finca tiene concedida Calificación Definitiva de Vivienda de Renta Limitada. CARGAS: HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA que resulta de la inscripción 3ª -cual hipoteca es objeto de modificación en virtud de este asiento-; y AFECCIONES FISCALES por el plazo de CUATRO AÑOS a contar desde los días diecisiete de Octubre de dos mil uno, seis y veinticuatro de Septiembre de dos mil dos, según notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª. VALENTINA DIAZ MARTÍNEZ" ... "N.I.E. número X-3739403-V -si bien por error, según manifiesta el Notario autorizante del documento que se inscribe, se hizo constar en inscripciones precedentes el N.I.E. número X-03739043-V-, es dueña de esta finca, por compra, según la inscripción 2ª, y obrando como parte deudora/hipotecante, junto con la entidad acreedora, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, número 350, con C.I.F. número G-08-169781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 35.108, hoja número B-17.927, representada por su Apoderado, Josep Maria Prat Segura" ... "con D.N.I. número 39.111.786-X, debidamente facultado en virtud de escritura de poder otorgada por el Notario de Terrassa, Alfredo Arbona Casp, de fecha ocho de Junio de dos mil cuatro, y de la delegación de facultades autorizada por el Notario que fue de Terrassa, Joaquín Segú Vilahur, a veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos, copia de las cuales, debidamente inscritas en dicho Registro Mercantil, han sido exhibidas al Notario autorizante de la escritura que motiva la presente inscripción, quien las transcribe en su parte necesaria en el documento que se inscribe; HACEN CONSTAR que, en relación con el préstamo hipotecario que grava la finca de este número según la inscripción 3ª, el capital pendiente de amortizar del préstamo global en la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe era de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS, y ambas partes han convenido en aumentar el capital del préstamo, así como cambiar la fórmula de variación del tipo de interés y plazo de amortización, de conformidad, entre otros, con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- Queda ampliado el capital inicial del préstamo de SETENTA Y OCHO MIL EUROS por principal, en la cantidad de DIECINUEVE MIL



# CERTIFICACIÓN



TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS, suma que la parte subrogada/prestataria recibió en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante abono en cuenta. SEGUNDA.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la parte prestataria, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, AMPLÍA dicho préstamo hipotecario, de forma que la finca de este número garantizará el total capital prestado de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS; el pago de los intereses ordinarios al tipo inicial convenido y hasta un máximo de OCHO MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; los intereses de demora hasta un máximo de DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS; y de otros NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS para costas y gastos. Total responsabilidad hipotecaria: CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TRES CENTIMOS. Tras la ampliación TASAN la finca de este número, a los efectos de subasta en CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA CENTIMOS. CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, declara haber recibido con anterioridad a la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, por concepto de amortización del préstamo, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS, con lo cual el capital pendiente de amortización, según se manifiesta, asciende a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS. TERCERA.- El nuevo modelo de indexación que se desarrolla en el pacto siguiente, operará única y exclusivamente sobre el capital del préstamo que resta por amortizar. CUARTA. 1.- Las partes convienen cambiar el tipo de interés por el siguiente: 1.1.- El capital pendiente de devolución devengará intereses nominales a razón de los tipos variables, al alza o a la baja, con excepción de una primera fase, en la que el tipo será fijo. 2.- División del plazo en fases de intereses: 2.1.- El plazo de amortización del préstamo se divide en dos fases de interés: la primera fase de intereses comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día UNO DE MARZO DE DOS MIL SEIS, y la segunda que abarcará el resto del plazo. En la segunda fase, a efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de DOCE MESES cada uno, a excepción del último, que comprenderá la fracción de año que corresponda desde su inicio hasta el último día del plazo. 3.- El tipo de interés nominal de la primera fase será del TRES ENTEROS CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO ANUAL. 4.- Tipo de interés en la segunda fase: 4.1- El tipo de interés de la segunda fase será el resultante de aplicar el diferencial de UN PUNTO al tipo de referencia EURIBOR A UN AÑO definido por el Banco de España en su Circular 7/1999 de 29 de Junio. 4.2- En el supuesto de que no se publicase el índice de referencia establecido en el punto 4.1 de este número, o variara su sistema de determinación o cambiara su estructura o elementos, se aplicará, para calcular el tipo de interés anual nominal de las sucesivas anualidades, con el carácter sustitutivo transitorio, el que resulte de añadir el DIFERENCIAL de UN PUNTO al tipo de interés efectivo de publicación mensual en el BOE, definido por la Dirección General de Política Financiera, en su resolución de 4 de Febrero de

1991, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. 4.3- Dichos tipos de interés ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España, con periodicidad mensual. 4.4- Si por cualquier causa se dejasen de publicar los índices de referencia y no pudiera aplicarse ninguna de las previsiones que sobre las variaciones de tipo, a cada una de las anualidades siguientes se aplicará el tipo de interés en aquel momento vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado se factible su variación. 4.5- En cualquiera de los supuestos previstos, para el cálculo del tipo de interés a aplicar a los sucesivos períodos se tomará el índice correspondiente al segundo mes anterior a la revisión, aunque se publicase con posterioridad. 4.6- Cuando la variación del tipo de interés no coincida con la del inicio de un período de amortización, la cuota de este período se dividirá en dos fracciones, comprensivas, la primera de la parte de capital de los días transcurridos desde el último vencimiento hasta el día anterior a la modificación más los intereses calculados al tipo vigente hasta ese momento, y la segunda, la porción de capital correspondiente al resto de los días más los intereses calculados al nuevo tipo. 5.- Comunicación a la parte deudora del tipo de interés aplicable. 5.1.- La comunicación a todos los interesados del tipo de interés de referencia -del que, con aplicación del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés vigente durante el trimestre natural siguiente- se realizará mediante carta dirigida a los domicilios que se indican al efecto, remitida por correo ordinario o por cualquier otro medio de reparto privado. 5.2.- Se entenderá cumplida la obligación de comunicación por parte de la CAIXA sustituyendo en este caso a la fórmula prevista en el párrafo anterior, cuando la variación del tipo de interés se informe a través de cualesquiera documentos que aquella libre o extienda, ya corresponda o no con el presente crédito, y su remisión se realice por los mismos conductos e incluso si, por razones de oportunidad, se entregan en propia mano a los interesados. 5.3.- Los cambios de domicilio, para que surtan efecto frente a la Caixa, deberán serle comunicados a ésta fehacientemente. 5.5.- De no convenir el nuevo tipo de interés aplicable al siguiente período a la parte deudora, ésta deberá comunicarlo a la CAIXA por escrito, antes de su efectiva entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de seis meses a contar desde el último día del período en curso. 5.6.- La parte deudora utilizará también la forma escrita, para manifestar los eventuales errores en el cálculo de los tipos de interés. La Caixa d'Estalvis de Terrassa, resolverá en el plazo máximo de un mes, asimismo por escrito, con los debidos fundamentos. QUINTO.- Vigencia y cuotas de amortización. 1.- El préstamo en la cuantía actual señalada, tendrá una vigencia de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MESES, contados a partir del día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado. Este préstamo, en su nuevo límite, deberá ser amortizado en TRESCIENTAS VEINTIOCHO CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital e intereses, de las cuantías que se detallan en el cuadro que se acompaña por Anexo I), que queda protocolizado en la escritura que se inscribe. La primera cuota de amortización vencerá el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, y la última, en consecuencia, el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS. Los pagos periódicos, tanto por amortización de capital como de



# CERTIFICACIÓN



intereses, se realizarán precisamente los días treinta y uno último de cada mes. SÉPTIMO.- Todos los pactos y estipulaciones transcritas en dicha hipoteca, no modificados por la presente inscripción, especialmente los referidos a los tipos de interés, se mantienen en sus propios términos y alcance, ratificándose en ellos las partes. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, la ampliación y modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. ASI RESULTA de la escritura otorgada el treinta y uno de Marzo de dos mil cinco, por el Notario de Terrassa, Fernando Pérez-Sauquillo Conde, cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas del día uno de Abril último, se retiró y reingresó el día dos de Mayo último, asiento 1130/5, del Diario 18. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, a veinticuatro de Mayo de dos mil cinco."

La HIPOTECA que resulta de la INSCRIPCIÓN 4ª inscrita a favor de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, queda INSCRITA a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por título de fusión. ASI RESULTA de acta autorizada por el Notario de Barcelona don Miguel Zozaya Lascurain el día cinco de Junio de dos mil catorce, que motivó la inscripción 5ª, de fecha veintitrés de Junio de dos mil catorce.

**QUINTO:** QUE, en relación a las citadas inscripciones 3ª y 4ª de la finca número 4.012 de la sección tercera de Terrassa, que se hallan subsistentes y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previenen los extremos primero y segundo párrafo del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en cinco hojas especiales para certificaciones números C14A12294742 al C14A12294746 ambos inclusive, que firmo en Terrassa, a las nueve horas del día dieciocho de Diciembre de de dos mil catorce.

Terrassa, a dieciocho de Diciembre de de dos mil catorce.  
Fdo. El Registrador. Doña Mercedes Tormo Santonja.

## ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros,

cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro".

Extiendo la presente reproducción literal en cinco hojas especiales para certificaciones números C14A13068137 al C14A13068141 ambos inclusive, que firmo en Terrassa, el día veintinueve de Mayo de dos mil quince.

Terrassa, a veintinueve de Mayo de dos mil quince.  
Fdo. El Registrador.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.